

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

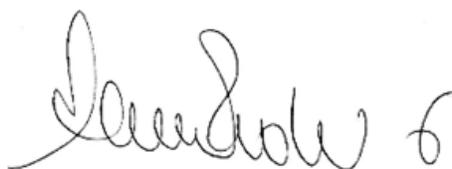
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Partición Adicional
Radicado	11001311001719950445900
Causante	Adela Galeano vda de Pinilla

Conforme al escrito presentado por el Dr. BENJAMIN ENRIQUE NARVAEZ LARA a través del correo institucional el día 24 de agosto de 2022 (11:01), se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por la heredera MARIA STELLA RAMIREZ DE MARTIN, al dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez (E),**



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 055 de hoy, 13/04/2023.

El secretario

**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720080097400
Causante	César Augusto Herrera González

En atención al escrito remitido por el apoderado de la cónyuge sobreviviente MARCIA DENISE ECHEVERRÍA RUÍZ (archivo digital 14), se requiere al profesional para que aclare su solicitud, toda vez que la denomina “edición de los inventarios y avalúos”, pero no adjunta documentación alguna y no es claro qué es lo pretendido con la radicación de dicho memorial.

De otra parte, se ordena que por secretaría se remitan los oficios dirigidos a la DIAN, dando cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 03 de octubre de 2022 (archivo digital 12).

### NOTIFÍQUESE

La Juez (E),



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 055 de hoy, 13/04/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720100061100
Demandante	Carlos Alberto Morales Morales
Demandado	Catalina Elena Padilla Meléndez

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial, por secretaria actualícese el oficio que cancela la medida cautelar ordenado en audiencia del 4 de abril de 2022 y entréguese a la Dra. Ruby Herrera Ospina

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez (E),**



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 055 de hoy, 13/04/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720120027200
Causantes	Ana Ulpiana Barreto de Garzón y Medardo Garzón Garzón

Por lo tanto, teniendo en cuenta que ya se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales, sin que se presentara objeción alguna; de conformidad con lo establecido en el artículo 502 del Código General del Proceso, el despacho les **imparte aprobación** a los referidos inventarios y **decreta la correspondiente partición** de las partidas allí relacionadas.

Asimismo, se **designa como partidores** a los abogados LEIDY ZULIETH ARIZA GAMBA y NAPOLEÓN SEGURA SIERRA, a quienes se les concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que presenten el trabajo de partición, incluyendo la totalidad de las partidas aprobadas.

### NOTIFÍQUESE (2)

La Juez (E),



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 055 de hoy, 13/04/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720120027200
Causantes	Ana Ulpiana Barreto de Garzón y Medardo Garzón Garzón

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la depositaria del inmueble objeto de secuestro en el presente asunto (archivo digital 68), se le pone en conocimiento que actualmente funge como secuestre de dicho bien JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA, por lo que es él quien hace las veces de administrador.

No obstante, se requiere a RAFAELA DE JESÚS CARREÑO CARO para que en lo sucesivo realice el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble a través de consignación en la cuenta de depósitos judiciales número **11001203317** del Banco Agrario, a órdenes del juzgado y para el proceso con radicado 11001311001720120027200; el valor a pagar será el establecido inicialmente con quien fuera el secuestre del inmueble. Por secretaría remitir esta decisión al correo electrónico de RAFAELA DE JESÚS CARREÑO CARO, para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

Finalmente, se requiere al secuestre JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA para que aporte copia del contrato de arrendamiento suscrito con RAFAELA DE JESÚS CARREÑO CARO. Por secretaría remítanse las comunicaciones correspondientes.

### NOTIFÍQUESE (2)

La Juez (E),



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 055 de hoy, 13/04/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720120071200
Causantes	Aurora Nieto de Rodríguez

Teniendo en cuenta el escrito contentivo de inventarios y avalúos adicionales, remitido por la apoderada de la heredera reconocida LUZ MARLENY RODRIGUEZ NIETO (archivo digital 10), se ordena CORRER traslado de dichos inventarios por el término de **tres (03) días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 502 del Código General del Proceso.

De otra parte, se ordena OFICIAR nuevamente a la DIAN para que brinde respuesta al requerimiento efectuado en providencia del 08 de septiembre de 2020 (folio 714, archivo digital 01).

### NOTIFÍQUESE

La Juez (E),



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 055 de hoy, 13/04/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140067300
Demandante	Simón Gonzalez Chisacá

Revisado el expediente se observa que no se ha llevado a cabo ninguna actuación por parte de los interesados desde el 3 de octubre de 2018, razón por la cual se requiere a la parte interesada dentro del presente asunto para que proceda a darle impulso al mismo; so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito de conformidad a los presupuestos establecidos en el art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**  
**La Juez (E),**



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 055 de hoy, 13/04/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720150115900
Causante	Eduin Duglas Cruz Aponte

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, se dispone:

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 29 de septiembre de 2022, se decretó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40503903** (numeral 007) y que obra en los numerales 008 y 009 la designación y aceptación del secuestre SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS.

Se **COMISIONA a la Alcaldía de la localidad** donde se encuentra ubicado el referido inmueble para llevar a cabo la diligencia de secuestro, la cual debe cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017.

El comisionado cuenta con facultad para comunicarle al secuestre su designación y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia; para tal efecto, por secretaría líbrese el despacho comisorio ordenado con los anexos a que haya lugar, incluido el documento que contiene la solicitud de medida cautelar, copia de esta providencia y el certificado de tradición donde consta la inscripción del gravamen, los cuales deben ser aportados por el interesado.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez (E),**



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 055 de hoy, 13/04/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190042300
Demandante	María Isabel Osorio Aldana
Demandado	Wilson Valero Gómez

Conforme al escrito presentado por el Dr. José María Moncayo Muñoz a través del correo institucional el día 17/02/2023, se acepta la renuncia del poder otorgado por el demandado WILSON VALERO GÓMEZ, al dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.; teniendo en cuenta así mismo, la manifestación de paz y salvo, (numeral 015 del expediente).

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se requiere a las empresas JD SERVICIOS S.A.S. y SERVIVALERO S.A.S., para que procedan a informar al despacho el trámite dado a los oficios 3568 y 3569 del 5 de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE**  
**La Juez (E),**



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 055 de hoy, 13/04/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720190082100
Causante	Ángel María Parra y Carmen Alfonso de Parra

Previo a acceder a la petición del apoderado judicial, se le requiere para que aporte al despacho los documentos idóneos para acreditar el parentesco de los señores MARIA HELENA, HECTOR JULIO, MAXIMILIANO, LUIS ALBERTO y ANGEL MARIA PARRA ALFONSO. Así mismo, para que informe los números de identificación de cada uno de estos.

Así mismo, allegue al despacho copia del derecho de petición radicado en la Registraduría Nacional del Estado Civil, como quiera que el link remitido en el memorial visto a folio 007 no permite el acceso y es

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez (E),**



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 055 de hoy, 13/04/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190108400
Demandante	Diego Alejandro Muñoz Pinzón
Demandado	Diego Muñoz Pretel

Atendiendo el anterior informe secretarial se dispone:

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de los artículos 443 del Código General del Proceso, se señala como nueva fecha el día 21 de abril de 2023 a **las 2:30 p.m.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Así mismo se agrega y se pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada vía correo electrónico por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

cn

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado No. 055 De hoy 13/04/2023 El secretario Luis Cesar Sastoque Romero
--

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	1100131100172020190118300
Demandante	Yenni Patricia Uribe Pulido
Demandado	Dustano Alonso Hurtado

Manténgase agregada al expediente la manifestación realizada por el apoderado judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE**  
**La Juez (E),**



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 055 de hoy, 13/04/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	110013110017 <b>20220058300</b>
Causante	Oscar Brand González
Demandante	Lucy Inés Duque López

La constancia del **emplazamiento a la demandada LUCY INÉS DUQUE LÓPEZ**, conforme a los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, realizada por la secretaría de este juzgado, manténgase agregada al presente asunto para que obre de conformidad. (numeral 008 del expediente).

Téngase en cuenta que por secretaria se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada LUCY INÉS DUQUE LÓPEZ, a quien se les designa como Curador ad-litem al doctor (a) SANDRA PATRICIA SOGAMOSO RAMIREZ ([patriciasogamoso746@gmail.com](mailto:patriciasogamoso746@gmail.com)) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

**NOTIFÍQUESE**  
**La Juez (E),**



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 055 de hoy, 13/04/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**



## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Restablecimiento de Derechos – (Pérdida de competencia)
Radicado	110013110017-2023-00149-00
Progenitores	Luz Milena Londoño Sánchez
Victima	NNA * <b>L N L S (4 años)</b> H.S.F. 1030360583 y SIM 14448510

En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

Requerir a la ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA donde actualmente se encuentra ubicada la niña, para que en un término no mayor a cinco (5) días informe a este despacho el trámite dado al oficio No. 0366 del 8 de marzo de 2023 y remita la evolución detallada de la NNA LNLS, solicitada en dicho oficio.

**CÚMPLASE**

**La Juez (E),**



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

sygm

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 <b>20220086500</b>
Causante	Hernando Zambrano Pérez
Demandante	Hernando Zambrano Amaya
Asunto	Inadmitir demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Alléguese un nuevo poder, dirigido al Juez de conocimiento con las exigencias del art. 5º de la Ley 2213 de 2023, esto es, indicando el correo electrónico del abogado.

2.- Apórtese nuevamente el registro civil de nacimiento del demandante, en debida forma, como quiera que el allegado con la demanda se encuentra recortado en la parte de arriba y al lado derecho, e igualmente se encuentra borroso en algunas de sus partes.

3.- Presente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia, teniendo en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibidem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, **respecto del porcentaje del bien inmueble relacionado como activo de la masa sucesoral**, para lo cual deberá tener en cuenta el valor catastral para el año **2022**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado para el año 2022.

4.- Allegue nuevamente los certificados de tradición de los bienes relacionados como activo de la sucesión, de fecha de expedición reciente, no mayor a un mes, como quiera que los arrimados con la demanda son del 20 de octubre de 2021.

5.- Adjunte nuevamente los anexos de la demanda (recibos, facturas, cuentas de cobro, etc), como quiera que algunos se encuentran sobrepuestos y no permiten la lectura completa de los mismos.

6.- Allegue los documentos idóneos que acreditan su dicho en los hechos 2º y 3º de la demanda, esto es, el registro civil de matrimonio del causante con la señora ANA BEATRIZ (BETTY) AMAYA PULIDO y la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, por ellos conformada.

7.- aporte el registro civil de nacimiento de la heredera DIANA LEONORA ZAMBRANO AMAYA, enunciado en el hecho cuarto de la demanda.

8.- Debe presentar la nueva demanda en forma integral, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 55	De hoy 13/04/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero